



GACETA

GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, sábado 30 de diciembre de 1972.

Número 53

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar la siguiente:

DECRETO NUMERO 25

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el premio anual de la investigación científica de la Universidad Autónoma del Estado de México para los autores de los trabajos de esa misma índole, que por su importancia u originalidad beneficien a la humanidad o al Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado, destinará la cantidad de VEINTE MIL PESOS, anuales, para ser otorgados a quien resulte premiado por la Universidad del Estado de México.

ARTICULO TERCERO.—Solamente podrán concursar para la obtención del premio anual de investigación científica, el personal docente y los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTICULO CUARTO.—Las bases para el concurso serán expedidas anualmente por el Organismo que determinen las autoridades de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Diputada Presidenta, Q.F.B. Yolanda Senties de Ballesteros.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario, Prof. Miguel Portilla Saldaña.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

Decretos expedidos por la H. XLV Legislatura del Estado:

DECRETO Número 25 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se crea el premio anual de la investigación científica de la Universidad Autónoma del Estado de México, de \$20,000.00.

Decreto número 26 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales Provisionales en el Municipio de San Andrés Timilpan, Méx.

Decreto número 27 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales Provisionales en el Municipio de Los Reyes La Paz, Méx.

“AÑO DE JUAREZ”

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 26

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Habiendo decretado la Comisión Estatal Electoral, la nulidad de elecciones ordinarias del Municipio de San Andrés Timilpan, Estado de México, a propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 Fracción V, 89 Fracción XXX de la Constitución Política Local y 27 de la Ley Orgánica Municipal, se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales provisionales en el indicado Municipio, los que funcionarán a partir del día 1o. de enero de 1973, hasta la toma de protesta de los que resulten electos en las elecciones extraordinarias a que se convocará, designándose los mismos en la siguiente forma.

PROPIETARIOS:

Presidente, C. Profr. Gonzalo Gómez Navarro.

Síndico, C. Raúl Monroy Huitrón.

Regidor 1o., C. Joel Sánchez Piña.

Regidor 2o., C. Eduardo Monroy Sánchez.

Regidor 3o., C. Santiago Plata Plata.

JUEZ MENOR MUNICIPAL.—C. Olegario Martínez Miguel.

SUPLENTES:

Presidente, C. Eusebio Trejo Serrano.

Síndico, C. Benito Martínez García.

Regidor 1o., C. Salomón Rodríguez Osornio

Regidor 2o., C. Pedro Gonzaga de la Cruz.

Regidor 3o., C. Profr. Baltazar Hernández Monroy.

JUEZ MENOR MUNICIPAL 1o.—Manuel Trejo Molina.

JUEZ MENOR MUNICIPAL 2o.—J. Guadalupe Alcántara.

ARTICULO TRANSITORIO.—Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Diputado Presidente, Q.F.B. Yolanda Senties de Ballesteros.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario, Leonel Domínguez Rivero.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre de 1972.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 27

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Habiendo decretado la Comisión Estatal Electoral, la nulidad de elecciones ordinarias del Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, a propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 Fracción V, 89 Fracción XXX de la Constitución Política Local y 27 de la Ley Orgánica Municipal, se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales provisionales en el indicado Municipio, los que funcionarán a partir del día 1o. de enero de 1973, hasta la toma de protesta de los que resulten electos en las elecciones extraordinarias a que se convocará, designándose los mismos en la siguiente forma:

PROPIETARIOS:

- Presidente, C. Guillermo Ramos Lemus.
- Síndico, C. David Moreno Fernández.
- Regidor 1o., C. Oscar Octavio Albores Constantino
- Regidor 2o., C. Fidel Fernández Fernández.
- Regidor 3o., C. Octavio Pérez del Valle.
- JUEZ MENOR MUNICIPAL.—C. José Juan Hernández Robles.

SUPLENTES:

- Presidente, C. Raúl Martínez Fernández.
- Síndico, C. Luis Sandoval Rodarte.
- Regidor 1o., C. Gamaliel Medina Pineda.
- Regidor 2o., C. Carlos Rivera Bravo.
- Regidor 3o., C. Gregorio Rosas Espinosa.
- JUEZ MENOR MUNICIPAL 1o.—J. Dolores Martínez Espinosa.
- JUEZ MENOR MUNICIPAL 2o.—Efraín Cedillo Juncal.

ARTICULO TRANSITORIO.—Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Diputado Presidente, Q.F.B. Yolanda Sentíes de Ballesteros.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario, Leonel Domínguez Rivero.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre de 1972.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.

(con sus adiciones y reformas).

De Venta en el Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Paseo Xinantécatl No. 704.
Toluca, México.

LA GENERACION ACTUAL YA NO QUIERE QUE SE LE MIENTA; BUSCA CLARIDAD Y FRANQUEZA Y QUE LOS ACTOS CORRESPONDAN A LAS PALABRAS.

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

NO DEBE HABER EN EL PAIS, NI FUNCIONARIOS ENGREIDOS, NI EMPRESARIOS QUE PIENSEN QUE LA FINALIDAD VITAL DE SU EXISTENCIA ES LA ACUMULACION DE RIQUEZAS INFECUNDAS.

Lic. Luis Echeverría Álvarez.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$100.00
Por seis meses	55.00
Por tres meses	30.00

EJEMPLARES:

Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00

Edictos y demás Avisos Judiciales,	
Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00
Administrativos y Generales:	
Balances	300.00
Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
Convocatorias y documentos similares:	
Por Plano o Fracción...	150.00

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a:	\$200.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIÉZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de un acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
 Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.